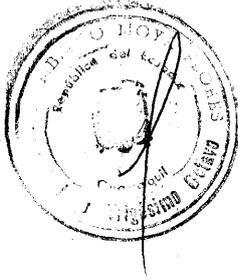


**No. 049/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
GAVIRIA & GAVIRIA
AGENTES NACIONALES DE
ADUANAS S. A.-----
CUANTIA: USDS800,00.-----**



Ab. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de mayo del año dos mil cinco, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señorita **CRISTINA ALAVA MACIAS**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JESUS GEORGE SANCHEZ LINO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la que conste la constitución de compañía anónima, que se verifica con arreglo a las



siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: **CRISTINA ALAVA MACIAS, y JESUS GEORGE SANCHEZ LINO,** todos por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:-** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANAS S.A. CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye por el presente acto se denominada **GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANA S.A. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país cuando el desarrollo de sus planes de trabajo así lo

requieran. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO**

SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a: **(UNO)** Realizar y trabajar en toda clase de trámites y servicios aduaneros, Asesoría en comercio exterior, así como el control, aforos, almacenamientos y transporte bajo el régimen de tránsito aduanero y demás actividades correspondientes al paso de mercancías por las fronteras aduaneras tal como lo estipula la Ley Orgánica de Aduanas, además efectuará la verificación y fiscalización de los trámites de Regímenes Especiales y del comercio exterior, las declaraciones aduaneras, mediante la contratación con la Corporación-Aduanera Ecuatoriana. **DOS)** La Compañía se dedicará al afianzamiento y desaduanización de carga en general sean estas de importación o exportación. **TRES)** La compañía podrá importar y exportar toda clase de materiales y mercancías sean o no relacionadas con el giro comercial. **CUATRO)** Adquirir bienes inmuebles los cuales los destinará para los fines contemplados en el objeto social, pudiéndose dedicar a la construcción, mantenimiento, compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficios de bienes raíces tanto rurales como urbanos en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; podrá dedicarse a la promoción y compraventa de lotizaciones, ciudadelas, viviendas, condominios, obras civiles, instalaciones industriales, así como prestar servicios de decoración de fachadas exteriores, interiores,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





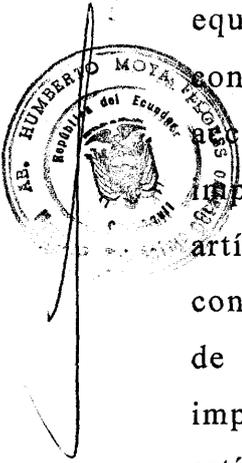
venta de materiales y accesorios para la construcción. Para este efecto podrá realizar todas las actividades conexas con el negocio inmobiliario efectuando todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto; **CINCO)** Podrá dedicarse a prestar asesoría técnico-administrativa en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas; **SEIS)** Representación de firmas nacionales o extranjeras en todos los ámbitos de su objeto social, en especial en el sector eléctrico y de servicios; **SIETE)** Dar asesoría, elaborar estudios técnicos, auditoría para empresas y entidades del sector público o privado; **OCHO)** Podrá celebrar contratos o presentarse a licitaciones con empresas públicas o privadas para dar los servicios que estén contenidos en el presente objeto social; **NUEVE)** La industrialización de productos del mar, tales como atún, camarón, sardinas, ostras, pepinillos de mar, mariscos y peces en general; **DIEZ)** Diseño, operación y mantenimiento de sistemas eléctricos en los sectores comercial, industrial y de servicios; **ONCE)** Desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo, hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; **DOCE)** Importación, fabricación y distribución comercialización de elementos repuestos, partes y materiales; **TRECE)** La producción de larvas de

000000003



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

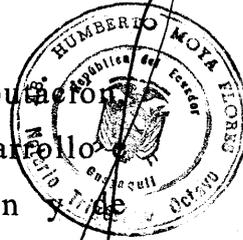
camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, el cultivo y cría de camarones y demás especies bioacuáticas en viveros, piscinas o criaderos apropiados y posteriormente comercializarlos; **CATORCE**) La cría y cultivo de mariscos anfibios comestibles, en piscinas, viveros o criaderos apropiados, y su correspondiente industrialización y comercialización; **QUINCE**) La industrialización, elaboración, comercialización, exportación e importación de equipos médicos, medicamentos de tipo de uso humano y animal, profilácticos médicos-quirúrgicos, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos, muebles e implementos de uso médicos y hospitalario; **DIECISEIS**) La elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes tanto de uso domésticos como industrial y clínico, demás productos destinados a la higiene y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente; **DIECISIETE**) Al desarrollo, comercialización, compra, venta, importación, cría y exportación ganadera en todas sus fases y clases; así como a la comercialización, industrialización y procesamiento de productos lácteos y carnes; **DIECIOCHO**) La elaboración, importación, exportación, ensamblaje distribución y comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático



equipos y maquinarias agrícolas, camineros y para la construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios; **DIECINUEVE)** Fabricación, exportación, importación y comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así como la confección de ropa, tejidos, calzados y demás artículos de vestir; **VEINTE)** Elaboración y fabricación, importación y exportación, comercialización de artículos y artefactos para el hogar, oficina, establecimientos comerciales o industriales, con sus respectivos accesorios y repuestos; **VEINTIUNO)** Fabricación, importación, exportación de artículos, implementos, accesorios, repuestos, materiales de imprenta, libros, papelería, tarjetería, libros útiles escolares y demás artefactos necesarios para la impresión gráfica; **VEINTIDOS)** Fabricación, procesamiento, exportación, importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro, industria metalmeccánica en general; **VEINTITRES)** Extracción, desarrollo, elaboración, producción y comercialización de productos químicos orgánicos o inorgánicos, tales como plásticos y sus derivados, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados y procesados para consumo, humano, vegetal o animal, tales como harina de pescado, semillas, cualquier tipo de productos agrícolas o ganaderos, productos bioacuáticos, etc.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



VEINTICUATRO) Servicios de computación administrativos e informáticos, al diseño y desarrollo, implementación de sistemas de computación y automatización para empresas privadas, instituciones privadas o entidades estatales. Dentro de este punto dentro del área de la informática podrá dedicarse a la importación, comercialización de equipos, partes, repuestos y programas de computación, podrá representar a firmas nacionales y extranjeras en el área de equipos, programas para la automatización de procesos, administración de información, captura de datos; **VEINTICINCO)** Promoción de turismo tanto nacional como internacional a través de la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, fondas, bares, clubes nocturnos, cafetería, discotecas, centros comerciales, parques de diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales; **VEINTISEIS)** A la importación, venta, exportación y elaboración de alimentos enlatados, envases de latas, confites y dulces; **VEINTISIETE)** Dedicarse a la selección, evaluación y sugerencia de personal para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas; **VEINTIOCHO)** Importar, exportar, fabricar y comercializar teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios y otros equipos para la comunicación interpersonal; **VEINTINUEVE)** Podrá dedicarse a la industrialización y purificación de agua para consumo humano, así como también al embotellamiento,



producción y comercialización de bebidas en general; **TREINTA)** Dentro del ejercicio de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante, comisionista, agente, mandante o mandatario, consignatario e intermediario mercantil de personas naturales o jurídicas, **TREINTA Y UNO)** Como medio de cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra sociedad que se constituya en el futuro; **TREINTA Y DOS)** Podrá instalar agencias de correo para envío y recepción de cartas, bultos y encomiendas en general, para empresas, industrias, oficinas privadas, públicas o para el hogar; **TREINTA Y TRES)** Dedicarse al diseño elaboración y fabricación de ropa, tejidos, calzados y demás artículos de vestir; **TREINTA Y CUATRO)** Dedicarse a prestar servicios de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, parques, edificios, parques, calles, etc.; **TREINTA Y CINCO)** Podrá prestar servicios de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aire y sistemas de refrigeración, como máquinas de hielo, ductos de aire, etc.; **TREINTA Y SEIS)** Podrá Realizar actividades de extracción, explotación y comercialización de minerales en general; **TREINTA Y SIETE)** Realizar actividades de artesanía, orfebrería, cerámicas y porcelanas en general.; **TREINTA Y OCHO)** La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y

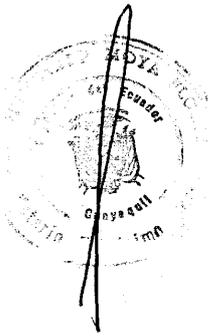
000000005



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercialización de naves, aeronaves y automotores, equipo acuático, maquinarias agrícolas, para construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios. Podrá adquirir vehículos, naves y aeronaves que usará para el cumplimiento de sus fines. Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el registro Mercantil de Guayaquil. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.600.00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General hasta el límite del capital autorizado.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00)** divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno al ochocientos.- Los títulos de propiedad de las acciones serán firmados por



el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más.-

ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE UN TITULO DE ACCIONES.- Si un título de

acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su artículo ciento noventa y siete.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO**

A VOTO.- Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados

provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN**

Y PAGO DE ACCIONES.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO PREFERENTE.-

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: APOORTE DE LOS ACCIONISTAS.- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable por el pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



más limitaciones que las establecidas en la ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.-

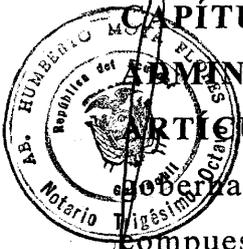
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.-

El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerarlos asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS
EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: QUÓRUM MÍNIMO PARA

RESOLUCIONES.- Para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía.- En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los presentes



estatutos y a los reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General; como secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: POTESTAD DEL MANDATO.-**

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.-**

Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.** Las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **UNO)** Nombrar Presidente y al Gerente General; y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **DOS)** Nombrar



Ab. HUMBERTO MOZA FLORES
NOTARIO





Comisario Principal y Suplente; **TRES**) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **CUATRO**) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **CINCO**) Acordar las modificaciones al contrato social; **SEIS**) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **SIETE**) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplirlos y hacerlos cumplir; **OCHO**) autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; **NUEVE**) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **DIEZ**) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.-** Las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

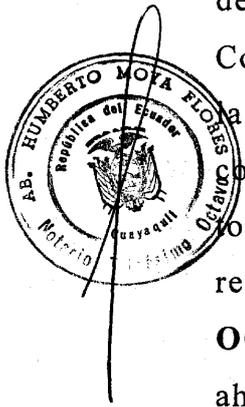
Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

UNO) Presidir las sesiones de la junta general de Accionistas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía;

TRES) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; **TRES)** Llevar los libros de las actas de Juntas Generales, el libro de acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firman conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos



de las transferencias y las pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la ley y a los presentes estatutos, a la Junta General de accionistas; **SEIS)** Negociar contratos colectivos de trabajo, así como individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de los valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal facultad, a un empleado o funcionario de confianza de la compañía; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; **ONCE)** Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente; en caso de falta o ausencia de los dos la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes por el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas de la compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del monto del capital.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de



absorción, fusión y escisión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.**



El nombramiento del liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.- En caso de que la Junta

General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL.- El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** suscrito y pagado en un

veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de acuerdo con la siguiente nómina: **CRISTINA ALVA MACIAS**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de

un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **JESUS GEORGE SANCHEZ LINO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América .- El aporte realizado en numerario consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta al presente instrumento.- **CLÁUSULA**

Imprimir

000000011



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7051493

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MOYA GONZALEZ HUMBERTO MARIANO

Fecha de Reservación: 09/05/2005 16:11:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7048027 GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 3/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES SIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General**

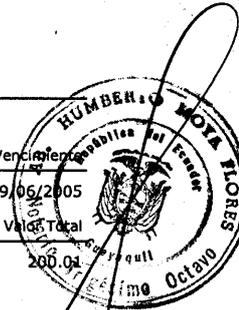
000000012

DEPOSITO A PLAZO No. 38237
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANAS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	09/06/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.01	200.01



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

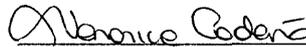
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 10 de Mayo de 2005

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

cedeno gutierrez maria veronica

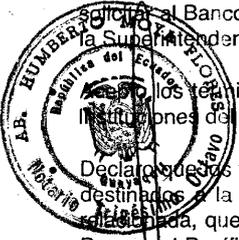
N° 0145262

REV. 05/2002

2-011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.



Declaro que los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra actividad prohibida, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	VALOR
CRISTINA ALAVA MACIAS	50%	\$100.00
JESUS GEORGE SANCHEZ LINO	50%	\$100.00
	VALOR TOTAL	\$200.00

Verónica Cedeno

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA

10 MAYO 2005



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra pagado de la siguiente forma:

UNO) CRISTINA ALAVA MACIAS, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América.- **DOS) JESUS GEORGE SANCHEZ LINO** ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas esto es la suma de cien dólares los Estados Unidos de América.- **TRES) Los** valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Abogado Humberto Moya González. Registro número Seis mil doscientos noventa y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se



agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los organtes quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo Notario. Doy fe.-



Cristina Alava Macias
CRISTINA ALAVA MACIAS

Ced. U. No. 091885463-9

Cert. Vot. 1125

Jesús George Sánchez Lino
JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO

Ced. U. No. 091614342-3

Cert. Vot. 91-0606

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

000000014

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL 12 MAYO DEL 2005



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

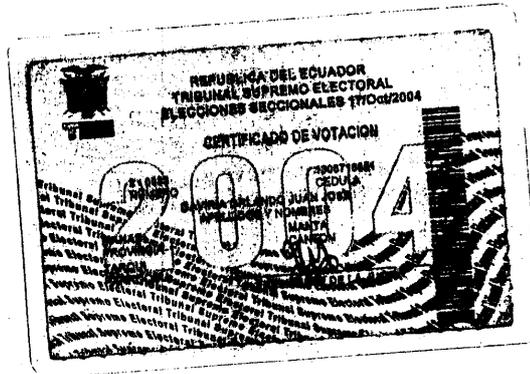
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 05-G-IJ-0003677 DEL ESPECIALISTA JURÍDICO, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2.005, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANAS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 10 DE MAYO DE 2.005.

GUAYAQUIL, JUNIO 21 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000015

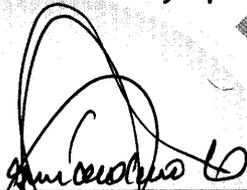




000000016

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0003677, dictada el 16 de Junio del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GAVIRIA & GAVIRIA AGENTES NACIONALES DE ADUANA S.A.**, de fojas 68.802 a 68.830, Número 13.205 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.795 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Julio del dos mil cinco.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 171710
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *fo*